

BARRANQUILLA,

04 FEB. 2019

000065

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. _____

Señor(a)

ARNULDO TEJERA MOLINARES
CALLE 5 N° 9 - 10
JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES: 00000525 del 13 DE AGOSTO de 2012

Numero de Expediente : 1612 - 033

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la siguiente guía de envío N° RA037324866CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RES: 00000525 del 13 DE AGOSTO de 2012
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No Procede Recurso (ART 74 Ley 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ARNULDO TEJERA MOLINARES

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 13 MAR 2019

Fecha de des fijación 19 MAR 2019

Aterramente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Juan Sebastian Marin (Judicante)

Supervisó: Karem Arcon - Profesional Especializado 

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D-4 25 G 95 A 95
Código Postal 9000 111 210

REMITENTE
Nombre / Razón Social
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
Dirección: VUE E 66 # 54 - 43

BRANQUILLA, 06 NOV. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001046

Ciudad: BRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 1080002084
Envío: RA03732486600
DESTINATARIO
Nombre / Razón Social:
ARNULDO TEJERA MOLINARES
Dirección: CL 5 9-10

por(a) **NULDO TEJERA MOLINARES**
CALLE 5 N°9-10
JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO

Ciudad: JUAN DE ACOSTA
Departamento: ATLANTICO

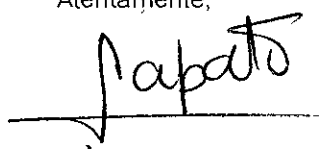
Código Postal: **Notificación Administrativa: RES 00000525 DEL 13 AGOSTO DE 2012**
Fecha Pre-Armiación: **Número de Expediente: 1612-033**
07/11/2018 14:09:25
Min. Transporte Lic. de Arma 00002011 del 20/05/20
Min. TC Res. Mecanismo - proceso 000967 del 01/05/77
Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN88888000Z9D0057Y8, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 00000525 DEL 13 DE AGOSTO DE 2012
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	NO PROCEDE
Plazo para interponer recursos	
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ARNULDO TEJERA MOLINARES C.C 7.420.370

Se adjunta copia íntegra d la RES 00000525 DEL 13 DE AGOSTO DE 2012 No 6 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental
Proyecto: Daniela Ardila V- Contratista
VºBº: Gloria Taibé Arroyo- Asesora de Dirección (E) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000525 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 del 1996 y la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 26 de marzo de 2012, procedió a realizar el decomiso preventivo de 1.500 hojas de Palma Amarga que se encontraban en posesión del señor Arnuldo Tejera Molinares, el cual no portaba salvoconducto alguno para ello, ni permiso para su comercialización.

Que teniendo en cuenta lo anterior se levantó el acta de decomiso N° 0002329 del 26 de marzo de 2012, dejando como secuestre de la madera al señor Milton Montaña Araujo, Inspector de Policía de la Alcaldía de Piojo.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN Nº . 000525 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

ARTICULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al Señor Arnuldo Tejera Molinares identificado con C.C. N° 7.420.370, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

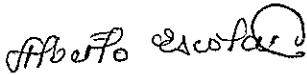
ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo así como del acta de incautación a la Procuraduría Agraria, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Se nombra como secuestre y depositario al señor Milton Montaña Araujo, inspector de Policía municipio Piojó.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

13 AGO. 2012


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Karen Padilla

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000525 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

Que así mismo el artículo 74 del decreto antes mencionado, dispone, *"todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente imponer una medida preventiva de decomiso e iniciar investigación administrativa en contra del señor Arnuldo Tejera Molinares y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a los presuntos infractores de las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al Señor Arnuldo Tejera Molinares identificado con C.C. N° 7.420.370 medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.500 hojas de Palma Amarga.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia, y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor Arnuldo Tejera Molinares identificado con C.C. N° 7.420.370, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente; concretamente el Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor Arnuldo Tejera Molinares identificado con C.C. N° 7.420.370 el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 23 del decreto 1791/96, el cual señala, *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga..."*.

- Adicionalmente se está infringiendo, lo previsto en el artículo 74 del decreto antes mencionado, que dispone, *"todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá a formular los cargos correspondientes.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000525 DE 2012
N° . 0 0 0 5 2 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE
INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO
TEJERA MOLINARES**

Que en virtud de lo consagrado en la ley 1333 del 2009 en su Art. 12 y s.s. se establece...

Artículo 12º: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13º. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidades imponer medida (s)...Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el Artículo 14º. - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.- Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio

Que el Artículo 15º Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor, se hará constar en el acta que el presunto infractor se negó a firmar el acta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. 000525 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el... "Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000525 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes en los centros de atención, valoración -CAV-, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

La disposición provisional de flora silvestre maderable deberá hacerse conforme a lo señalado en el "Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable", enunciado en el Anexo 21 de la presente Resolución.

Parágrafo. Para la disposición preventiva de la flora silvestre no maderable se tenderá lo dispuesto en el art 50 de acuerdo con el Protocolo que para tales efectos publique el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

Del inicio de Investigación:

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2° Ibídem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

De la trasgresión:

Que el artículo 23 del decreto 1791/96, señala, "Toda persona natural o jurídica que



Secretaría de Ambiente,
Ordenamiento y Desarrollo
Territorial

Barranquilla, 13 AGO. 2012

G.A. N° - 0 0 4 4 9 7

Señor
ARNULDO TEJERA MOLINARES
Calle 5 N° 9-10
Juan de Acosta-Atlántico

Ref: Resolución N°. 0 0 0 5 2 5 de 2012

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró Karen Padilla

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10822182

Fecha Pre-Admisión: 07/11/2018 14:39:25



RA03732486600

8000 030	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8666530	8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE																														
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ARNULDO TEJERA MOLINARES Dirección: CL 5 9-10 Tel: Ciudad: JUAN DE ACOSTA	Código Postal: Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8000030																															
	Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.500	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="5">☐ Dirección errada</td></tr></table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. N. C. N. M. P. Tel: Hora: Fecha de entrega: 10-11-18 Distribuidor: C.C. GILBER JUANES Gestión de entrega: Ter 2do		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2		Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
☐ Dirección errada																																			
83885308000030RA03732486600																																			

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 472 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte; Lic. de cargo 0002009 del 21 de mayo de 2010/Min. RC Res. Mensajería Express 000657 de 9 septiembre del 2010

El usuario debe expresar constancia que todo contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web: 4-72 incluye sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co